

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: ANA PARRA ROLDAN
DEMANDADO: RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00069-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO- BOLÍVAR. Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que, mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023 en el numeral tercero de la parte resolutive, se resolvió:

“TERCERO: OTORGAR traslado al demandado por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en que se le incluya en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”

La citada providencia, fue notificada mediante anotación por estado del 5 de mayo de 2023, con lo cual, los cinco (5) días concedidos a la parte demandada, fenecieron el 12 de mayo de 2023, sin que la parte demandada, hubiere emitido pronunciamiento alguno.

Respecto de la inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el inciso primero del Art. 3 de la ley 2097 de 2021, dispone:

“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”

Así mismo, el parágrafo 2 de la citada norma, establece:

“PARÁGRAFO 2o. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

Siendo, así las cosas, habiendo fenecido el citado término, sin que la parte demandante hubiere emitido pronunciamiento alguno, y por ende, sin haber acreditado el pago de las cuotas alimentarias atrasadas que se ejecutan en este proceso, se hace necesario ordenar la inclusión del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR que él señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631, sea incluido en el Registro de

Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Oficiése por secretaría, suministrando la información señalada en el Art. 5 de la ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523265d001dbc73ddb70781eb54b42fea6f197c5ad0f015cc937584d0b321ad3**

Documento generado en 15/05/2023 10:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>